

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12239 *REAL DECRETO 1495/2004, de 18 de junio, por el que se indulta a don Francisco Antonio Abollado Rumbado.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Antonio Abollado Rumbado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 3, de Málaga, en sentencia de fecha 30 de octubre de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de un año de prisión, y de otro delito de lesiones, a la pena de un año y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 2004,

Vengo en conmutar a don Francisco Antonio Abollado Rumbado las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12240 *REAL DECRETO 1496/2004, de 18 de junio, por el que se indulta a don Fernando González Cano.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando González Cano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal n.º 6 de Bilbao, en sentencia de fecha 1 de marzo de 1999, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de 18 meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1984, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 2004,

Vengo en conmutar a don Fernando González Cano la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12241 *REAL DECRETO 1497/2004, de 18 de junio, por el que se indulta a don Hans Jürgen Friede.*

Visto el expediente de indulto de don Hans Jürgen Friede, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2 de Málaga, en sentencia de fecha 11 de abril de 2000, como autor de un delito contra la salud pública,

a la pena de tres años de prisión y multa de 500.000 pesetas, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 2004,

Vengo en conmutar a don Hans Jürgen Friede la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12242 *REAL DECRETO 1498/2004, de 18 de junio, por el que se indulta a don Cristian Monteanu Puiu.*

Visto el expediente de indulto de don Cristian Monteanu Puiu, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Guadalajara, en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2001, como autor de un delito de lesiones a la pena de tres años de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 2004,

Vengo en conmutar a don Cristian Monteanu Puiu la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

12243 *REAL DECRETO 1499/2004, de 18 de junio, por el que se indulta a don Eusebio Mora Gigante.*

Visto el expediente de indulto de don Eusebio Mora Gigante, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2, de Ciudad Real, en sentencia de fecha 15 de octubre de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 2004,

Vengo en conmutar a don Eusebio Mora Gigante la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 18 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR